



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 609

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 45, 46, 58 fracción VI, 62 fracciones XII, XIII y XIV, 91 fracción VII, 107, 114 fracción XIII y 162 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 45.- El Congreso, en ambos períodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten; de la resolución de los asuntos que le corresponden, conforme a la Constitución y a las leyes; de examinar y calificar las cuentas trimestrales de aplicación de los fondos públicos y que serán remitidas en la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, declarando si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas respectivas de los presupuestos, si se actúo de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si ha lugar a exigir alguna responsabilidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, en el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Municipios, deberán revisarse las de recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 46.- El Congreso en el segundo periodo de sesiones, se ocupará en discutir y decretar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado del año siguiente, mismos que le serán presentados durante los primeros diez días de diciembre de cada año por el Ejecutivo. Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán remitirse durante los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Solo se podrán ampliar dichos plazos cuando medie solicitud del Ejecutivo, o de los Ayuntamientos en su caso, suficientemente justificada a juicio del Congreso. Cuando por algún motivo la Legislatura no apruebe la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, deberán aplicarse los montos autorizados en el Presupuesto del año anterior, actualizados según la inflación anual que determine el Banco de México.

ARTICULO 58.-.....

I a V.-.....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Revisar y calificar trimestralmente, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Estado, de los Municipios y demás organismos que administren o manejen fondos del sector público. Una ley determinará la organización y funcionamiento de dicha Auditoría que será el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, contará con independencia en sus funciones y autonomía presupuestal para el ejercicio de sus atribuciones; y estará bajo la vigilancia de la Comisión de Hacienda y Crédito Público;

VII a LVIII.-

ARTICULO 62.-

I a XI.-

XII.- Conocer y resolver sobre solicitud de licencia que le sean presentadas por los legisladores;

XIII.- Turnar a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, para su revisión; y

XIV.- Las demás que le confieran las leyes.

ARTICULO 91.-

I a VI.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Presentar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, así como remitir trimestralmente las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos del Estado, en los términos que dispone esta Constitución;

VIII a XLVI.-

ARTICULO 107.-

El Poder Judicial

El Ejecutivo del Estado cuidará que las cantidades que integren este Fondo se entreguen trimestralmente al Poder Judicial, quien a través de su Presidente tendrá la obligación de dar a conocer lo recaudado en el año anterior, al rendir el informe anual sobre el estado que guarda la administración de justicia, y dentro de los informes trimestrales de cuenta pública correspondientes, los que deberá remitir dentro de la segunda quincena del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, para su revisión por el Congreso del Estado.

ARTICULO 114.-

I a XII.-

XIII.- Recibir, en Sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe anual de labores que deberá rendir su Presidente sobre el estado que guarda la administración de justicia, que se verificará antes de la segunda quincena del mes de marzo de cada año;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIV a XXXII.-

ARTICULO 162.- La Secretaría del ramo y áreas de su dependencia, no harán pago alguno que no vaya autorizado con la firma del Gobernador y del Secretario General de Gobierno, salvo que exista acuerdo delegatorio expreso.

Los Tesoreros Municipales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2002.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2001 y anteriores serán revisadas de acuerdo al procedimiento previsto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las cuentas públicas relativas al ejercicio fiscal de 2002 y posteriores serán revisadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO CUARTO.- La recepción del informe por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por parte de su Presidente, será a partir del que se rinda en el año 2002 y comprenderá el ejercicio del año 2001.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 12 de Diciembre del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

C. MAURO PATRICIO LONGORIA MARTINEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

C. UBALDO GUZMAN QUINTERO.